

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LOS HUERTOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los huertos universitarios constituyen una iniciativa de la Universidad Pablo de Olavide (UPO) que comienza en el año 2012 con la misión de cumplir una función educativa, social, ambiental y territorial al servicio de la comunidad universitaria. Transcurridos 10 años, se hace necesaria la regulación jurídica del proyecto para generar un nuevo espacio verde integrado en el campus de la UPO.

Los huertos universitarios se presentan como un espacio multifuncional que propicia un marco de convivencia a las personas que integran la comunidad universitaria favoreciendo vínculos entre el profesorado, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios y el estudiantado. En este espacio, además, pueden desarrollarse numerosas actividades docentes, entendiéndolo como un complemento o laboratorio al aire libre al servicio de los grados y postgrados que se imparten en la Universidad. De igual manera, pueden desarrollarse numerosas iniciativas multidisciplinares de investigación desde las diferentes áreas académicas de la Universidad.

Los huertos universitarios tienen a su vez una importante función sociocultural, al rescatar y valorar nuestra tradición hortícola, sin olvidar que el trabajo de la tierra tiene numerosos beneficios sobre la salud física y mental de las personas (actividad psicomotriz, seguridad alimentaria, etc.) y, por lo tanto, sobre la salud en general. Asimismo, es de destacar, tanto la indiscutible relevancia de estos huertos en el buen funcionamiento de un campus sostenible y saludable que mira hacia el futuro, como la evidente proyección social de los mismos, que va más allá del recinto de la Universidad, ya que puede ser un espacio de encuentro para diversas asociaciones de nuestro entorno.

La función ambiental de los huertos universitarios está relacionada con su potencial para conservar los valores y las funciones ecológicas. Se suma un espacio verde al campus, se favorece el ciclo natural del agua (precipitación, filtración, humidificación, etc.), se añade un refugio para la flora y la pequeña fauna silvestre, se disminuye el efecto “albedo” o de reflejo de los rayos solares por los pavimentos urbanos y se disminuye el efecto “isla de calor” del clima urbano acortando las distancias que recorren los alimentos al ser consumidos, reduciendo las emisiones de CO₂, la huella de carbono y la huella ecológica general de la Universidad.

Desde el punto de vista territorial, los huertos universitarios ponen en valor un espacio infrutilizado de la Universidad, mejorando y cualificando el paisaje del campus.

Esta iniciativa de la Universidad Pablo de Olavide constituye la consolidación de un nuevo equipamiento y un servicio equiparable a otros espacios académicos, deportivos, administrativos o de servicios ya existentes en el Campus.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular el servicio de los huertos universitarios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como el régimen de uso de los mismos, ajustándose a la normativa vigente a todos los niveles, municipal, autonómica y estatal.

Artículo 2. Ámbito territorial de aplicación.

1. Este reglamento es de aplicación a los huertos de la parcela situada al oeste del edificio Celestino Mutis, entre la zona de aparcamientos de la Plaza de Europa (P4) y la calle Miguel de Muzquiz.
2. De igual manera, podrá aplicarse a posibles ampliaciones de esta parcela o para nuevos huertos universitarios que se establezcan en otros espacios del Campus de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 3. Objetivos.

Los huertos universitarios tienen entre sus objetivos:

- a) Satisfacer la demanda de la comunidad universitaria de contar con un espacio de huertos en el campus de la UPO, proporcionando un nuevo servicio a esta.
- b) Regenerar y poner en valor una parcela infrautilizada para uso colectivo aportando biodiversidad al paisaje del campus.
- c) Desarrollar y complementar formación académica de manera multidisciplinar y multidireccional.
- d) Fomentar la participación creando una zona de encuentro, lúdica y productiva, donde se potencien las relaciones humanas entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Reforzar la vinculación de la Universidad con la sociedad a través de encuentros y colaboraciones con colectivos interesados en la teoría y la práctica desde una perspectiva agroecológica.
- f) Promover una alimentación sana y cambios hacia hábitos de vida más saludables.
- g) Fomentar el conocimiento de acciones locales para la contribución en la lucha contra el cambio climático.
- h) Contribuir en la consecución de un modelo de Universidad de y para todas las personas.

TÍTULO I. DE LAS CONDICIONES PARA EL USO DE LOS HUERTOS

Artículo 4. Autorización de uso.

1. La utilización de los huertos universitarios estará sujeta a autorización administrativa previa.
2. La competencia para conceder las autorizaciones de uso de los huertos universitarios, así como su gestión, corresponde al órgano responsable de la política de sostenibilidad del campus o en quien este delegue.
3. En función de la disponibilidad de recursos, la autorización se dará, bien por el procedimiento selectivo previa convocatoria, previsto en el presente Reglamento, bien por concesión directa, previa solicitud.

Artículo 5. Condiciones de uso.

1. La autorización del uso del huerto universitario no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que permanecerá bajo la titularidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
2. La autorización de uso se hará a título individual o colectivo, según se especifica en el presente reglamento.
3. La autorización de uso es intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 6. Personas solicitantes de las autorizaciones de uso de los huertos.

1. Podrán solicitar la autorización de uso de los huertos las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Ser persona física, mayor de edad.
 - b) Pertener a uno de los siguientes colectivos: personal docente e investigador (PDI), personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS), y estudiantado de grado y postgrado, de la Universidad Pablo de Olavide.
2. Durante el periodo de vigencia de la autorización deberá mantenerse la vinculación estatutaria o laboral con la Universidad, o estar matriculados en la Universidad si se trata de estudiantes.

TITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE LOS HUERTOS

Artículo 7. Convocatoria.

1. Se establecerá una convocatoria anual de solicitud de autorización de uso de parcelas del huerto de la Universidad Pablo de Olavide, que coincidirá con el inicio del curso académico, siempre y cuando haya parcelas sin asignar, y el número de solicitudes de la lista de espera sea mayor que las parcelas disponibles. En caso contrario, las parcelas se adjudicarán por concesión directa previa solicitud.
2. La solicitud se podrá hacer a través de las siguientes modalidades:
 - a) Individual. Cualquier persona destinataria (Solicitante).

- b) Colectiva. Conformando un grupo de tres o más personas destinatarias (Grupo solicitante).
- 3. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria publicada en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, a la que se le dará difusión por los medios de publicidad complementarios que se estimen oportunos.
- 4. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria, no pudiendo ser en ningún caso inferior a diez días hábiles.
- 5. Los modelos normalizados de instancias de solicitud de autorización de uso de los huertos se pondrán a disposición de las personas interesadas como anexo en la respectiva convocatoria.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

- 1. Las solicitudes de autorizaciones de uso de los huertos se presentarán por los medios establecidos en el Reglamento por el que se regula el uso y funcionamiento del Registro Electrónico General de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, dentro del plazo fijado en la convocatoria.
- 2. La Universidad Pablo de Olavide comprobará de oficio la veracidad de la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 9. Listados de admisión.

- 1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y tras la comprobación de las mismas, se procederá a publicar un listado provisional de personas o grupos admitidos, abriéndose un plazo para la resolución de alegaciones o reclamaciones al mismo, en la forma y tiempos que se establezcan en la convocatoria.
- 2. Finalizado dicho plazo y resueltas las alegaciones o reclamaciones, se publicará la lista definitiva de personas y grupos admitidos en la forma y tiempos que se establezcan en la convocatoria, procediéndose a continuación a adjudicar las autorizaciones de uso de los huertos conforme al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Artículo 10. Del procedimiento de adjudicación de las autorizaciones.

- 1. El procedimiento de adjudicación de la autorización de uso de los huertos universitarios se realizará de la siguiente manera:
 - a) El reparto entre las personas solicitantes se hará priorizando a los grupos frente a las solicitudes individuales, de la siguiente forma:
 - i) En caso de que hubiera igual número de solicitudes (individuales y grupales) que número de parcelas disponibles, se hará la adjudicación directa de parcelas.
 - ii) Si hubiera un mayor número de solicitudes que de parcelas disponibles, se adjudicarán prioritariamente las parcelas a los grupos (de forma directa

o por sorteo, según el número de solicitudes de grupos). En caso de que, tras el reparto entre los grupos, quedaran parcelas sin adjudicar, se hará el mismo procedimiento con las solicitudes individuales.

- b) El sorteo se llevará a cabo en un acto público anunciado al menos con tres días de antelación.
2. Una vez adjudicadas las parcelas todas las personas seleccionadas (individualmente o como parte de un grupo) pasarán a considerarse personas usuarias del servicio de huertos universitarios de la Universidad Pablo de Olavide. Aquellas solicitudes que no hayan sido seleccionadas durante este proceso se incluirán en una lista de espera donde figurarán por orden, según la posición obtenida en el sorteo, y manteniendo la prioridad de los grupos sobre las solicitudes individuales. Esta lista tendrá una validez anual.
3. Las solicitudes de la lista de espera podrán integrarse en parcelas ya adjudicadas, siempre y cuando haya un acuerdo con las personas usuarias de alguna de las parcelas. En este caso se deberá formalizar esta situación actualizando los datos de adjudicación de la parcela.
4. Si dentro del plazo de adjudicación, alguna de las personas o grupos adjudicatarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier causa, se adjudicará la misma a la siguiente en el orden de la lista de espera. En caso de que la lista estuviera vacía, la parcela se adjudicará por concesión directa previa solicitud.
5. Aquellas personas adjudicatarias que hayan realizado voluntariamente la renuncia, no serán incluidas nuevamente en la lista de espera.

Artículo 11. Duración de la autorización.

1. La autorización de uso de los huertos se otorgará por un plazo máximo de dos años contados a partir del 1 de septiembre y finalizando el 31 de agosto. Este periodo es invariable aun cuando la persona o grupo adjudicatario de la autorización de uso haya accedido a la parcela en cualquier otro mes del año.
2. La Universidad Pablo de Olavide, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, podrá revocar unilateralmente las autorizaciones otorgadas, en cualquier momento, sin generar derecho alguno a indemnización, cuando las mismas resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas, produzcan daños en el dominio público, o menoscaben el uso general.

TITULO III. DE LAS TARIFAS POR USO DE LOS HUERTOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

Artículo 12. Tarifas.

Las tarifas por el uso de una parcela de los huertos universitarios de la Universidad Pablo de Olavide se determinarán en los presupuestos aprobados por esta, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) El primer año se pagará un importe determinado por parcela, de cuantía mayor a la de años sucesivos.

b) El segundo año y sucesivos se pagará también una cuantía determinada por parcela, que será menor que la del primer año; entendiéndose por sucesivos los años de renovación de la autorización de uso de los huertos.

Artículo 13. Pago de las tarifas.

1. Las cantidades establecidas para el uso de los huertos no serán fraccionables en ningún caso.
2. Las tarifas anuales deberán abonarse dentro de los primeros quince días hábiles de cada curso académico, o tras el proceso de adjudicación de las parcelas, de la forma establecida en las respectivas convocatorias.
3. Las tarifas no son reintegrables ni total ni parcialmente, aunque se abandone el huerto o se revoque la adjudicación, según se contempla en el presente reglamento.

TITULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS y GRUPOS ADJUDICATARIOS DE LAS AUTORIZACIONES DE USO DE LOS HUERTOS

Artículo 14. De los derechos.

1. Las personas y grupos a los que se otorguen las autorizaciones de uso de los huertos universitarios tendrán derecho a cultivar la parcela adjudicada y a disfrutar de los frutos cosechados en éstas.
2. También tendrán derecho a disponer de un espacio cubierto en zonas comunes para guardar las herramientas, ropa y otros productos y materiales relacionados con la siembra y la cosecha.

Artículo 15. De las prohibiciones.

Los huertos universitarios se dedicarán, única y exclusivamente, a huerto de producción ecológica, cultivándose solo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) La comercialización, en la forma que sea, de los productos obtenidos en el cultivo del huerto. Los productos se dedicarán al autoconsumo o la donación.
- b) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- c) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- d) Modificar la estructura de la parcela.
- e) La realización de ningún tipo de obra y, en concreto, la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sea con materiales

artificiales o naturales (emparrados..., etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización de la Universidad Pablo de Olavide.

- f) La plantación de árboles y de arbustos en el interior de la parcela. En los espacios comunes habilitados a tal efecto sí se dispondrá de terreno para la plantación y cuidado de árboles y arbustos.
- g) Instalar invernaderos que sobrepasen un metro de altura. Se podrá permitir un minitúnel según las indicaciones del personal responsable.
- h) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc, exceptuando la instalación de plantas aromáticas (romero, lavanda, salvia...) siempre que no superen un metro de altura.
- i) Utilizar la parcela o los huertos universitarios en general como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc.).
- j) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- k) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que pueda existir en el huerto y su entorno.
- l) Alterar los caminos o conducciones de riego de la parcela adjudicada.
- m) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. Las personas usuarias están obligadas a ejecutar su actividad dentro de los límites de la parcela adjudicada.
- n) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia permanente de animales en el huerto, exceptuando animales domésticos que acompañen temporalmente a las personas usuarias.
- o) La construcción de pozos o cualquier forma de extracción ilegal de agua subterránea.
- p) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- q) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otras parcelas o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reutilización o reciclaje.
- r) Regar con aspersores o con cualquier otro medio que pueda invadir o regar otras parcelas vecinas.
- s) Malgastar o malrotar el agua.
- t) La cesión, préstamo, arrendamiento de la parcela a una tercera persona. Las personas usuarias se obligan a ejecutar su actividad personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberán acreditar ante la Universidad Pablo de Olavide, sin perjuicio de la ayuda mutua y consensuada entre las personas usuarias.
- u) Dejar la parcela sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, que no podrá alargarse más de tres meses, la persona o el grupo autorizado habrán de comunicar esta circunstancia a la Universidad.

- v) Circular por el interior del recinto con vehículo de motor, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar herramientas agrícolas de motor.
- w) Estacionar automóviles o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- x) Utilizar herramientas distintas a las establecidas o permitidas por el personal técnico encargado de la gestión del huerto.
- y) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de las personas usuarias de los huertos o afecten al entorno del lugar.

Artículo 16. De los deberes.

1. La persona o grupo adjudicatario se compromete a seguir las indicaciones que les den las personas responsables del servicio, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.
2. Es obligación de la persona o grupo adjudicatario cultivar el huerto de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos no ecológicos.
3. La persona o grupo adjudicatario habrá de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, así como mantener sus caminos perimetrales limpios y libres al paso.
4. Los residuos generados por la parcela se depositarán en los lugares habilitados para ello no pudiendo dejarse en otras parcelas o zonas comunes.
5. La persona o grupo adjudicatario tendrá que realizar la instalación de un sistema de riego por goteo en su parcela que permita un uso eficiente y el ahorro de agua.
6. Será obligatorio acogerse a los calendarios o turnos de riego que se establezcan, si estos fueran necesarios.
7. Cada persona o grupo adjudicatario deberá traer su propia herramienta manual para el cultivo de la parcela asignada. La Universidad Pablo de Olavide en ningún caso se hará responsable de las roturas, extravío o desaparición de las herramientas propia de cada persona usuaria.
8. Al finalizar el periodo de uso de los huertos cada persona o grupo adjudicatario deberá dejar su parcela limpia y vacía. De no ser así, se podrá repercutir el coste adicional a la persona o grupo adjudicatario que genere su posterior limpieza.
9. La persona o grupo adjudicatario se compromete a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.
10. La Universidad Pablo de Olavide no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

11. Las personas usuarias están obligadas a avisar inmediatamente a la Universidad Pablo de Olavide en caso de que detecte cualquier daño y/o desperfecto en el huerto o sus instalaciones.
12. Las personas usuarias deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos fijados por la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 17. Normas ambientales y de producción ecológica.

1. No se pueden utilizar productos de limpieza u otros que contaminen el terreno.
2. Las personas participantes se comprometen a respetar las normas de producción ecológica siguiendo lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, o el que, en su caso, le sustituya.
3. Respecto a los productos fitosanitarios o fertilizantes permitidos y prohibidos, se seguirá lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1165 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se autorizan determinados productos y sustancias para su uso en la producción ecológica, o el que, en su caso, le sustituya. De manera específica, se tendrá en cuenta lo establecido en sus anexos I y II:
 - Anexo I. Sustancias activas contenidas en los productos fitosanitarios autorizados para su uso en la producción ecológica en virtud del artículo 24, apartado 1, letra a).
 - Anexo II. Fertilizantes, acondicionadores del suelo y nutrientes autorizados contemplados en el artículo 24, apartado 1, letra b).
4. No se pueden emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas, a excepción de las compatibles con las normas de agricultura ecológica para el control de artrópodos y moluscos.
5. Las normas de gestión y aplicación eficiente del riego serán de obligado cumplimiento según las indicaciones del personal técnico competente de la Universidad Pablo de Olavide.

TITULO V. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 18. Causas de extinción de la autorización.

La autorización de uso del huerto se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Renuncia o baja voluntaria de la persona o grupo participante.
- b) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad de la persona participante para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados podrán recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.
- c) Pérdida de la vinculación con la Universidad.

- d) Revocación de la autorización, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en la forma establecida en el siguiente precepto, por vulneración de las prohibiciones establecidas en el artículo 15, o incumplimiento de los deberes del artículo 16 o de las normas ambientales y de producción ecológica del artículo 17.

Artículo 19. Procedimiento de revocación de la autorización de uso del huerto.

1. La revocación de la autorización de uso del huerto se llevará a cabo previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, iniciado de oficio mediante resolución motivada por el órgano competente de la Universidad Pablo de Olavide, que incluirá un trámite de audiencia de diez días hábiles.
2. La revocación de la autorización no dará derecho a percibir indemnización de ningún tipo.

Artículo 20. Obligación de reparación y reposición en caso de extinción por revocación.

1. La revocación de la autorización por incumplimiento de la presente normativa generará, en su caso, la obligación de reparar los daños y perjuicios causados, abonando la correspondiente indemnización, así como la obligación de reposición de la situación alterada a su estado originario.
2. La determinación de estas obligaciones se hará en el mismo procedimiento de revocación.

TITULO VI. RÉGIMEN DE VISITAS Y HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LOS HUERTOS

Artículo 21. Del acceso y las visitas a los huertos.

1. Los huertos universitarios estarán abiertos a visitas académicas, investigadoras o de tipo social y, a tales efectos, las personas usuarias de los huertos están obligadas a permitir la entrada en el recinto de las personas o grupos. El acceso de estas personas o grupos se limitará a los caminos y zonas comunes, no al interior de las parcelas.
2. Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá visitar y pasear por los caminos habilitados en los huertos, siempre que respete el interior cultivado de las parcelas y no cause daño ni perjuicio a las personas usuarias.
3. Se promoverá la colaboración y participación voluntaria en proyectos de formación o investigación con personas o entidades que tengan una finalidad social, educativa o medioambiental.

Artículo 22. Horarios de apertura y cierre de los huertos.

1. El uso de los huertos deberá practicarse dentro de los horarios de apertura y cierre de la Universidad Pablo de Olavide, esto es, de lunes a viernes de 8:00 h. a 22:00 h., salvo días festivos o periodos vacacionales, en los que la Universidad esté cerrada.
2. De manera excepcional, se podrá acceder a los huertos universitarios sábados, domingos, o festivos, así como en periodos vacacionales en los que la Universidad esté cerrada, en el mismo horario, e identificándose para ello, si así es requerido por el servicio de seguridad y vigilancia de la Universidad Pablo de Olavide.

TÍTULO VII. DE LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 23. De la persona coordinadora de los huertos universitarios.

1. El órgano competente en materia de sostenibilidad del Campus será el responsable de la gestión de los huertos a través de la figura del coordinador o coordinadora de los huertos universitarios de la Universidad Pablo de Olavide. El coordinador o coordinadora es un puesto voluntario que podrá ser ejercido por un PDI o PTGAS de la Universidad, y que no comporta remuneración ni reducción docente.
2. Las funciones de la persona coordinadora de los huertos universitarios serán las siguientes:
 - a) La interlocución entre las personas usuarias de los huertos y el órgano competente en materia de sostenibilidad del Campus.
 - b) Velar por la aplicación y el cumplimiento del presente reglamento, así como de las demás normas generales y específicas de la Universidad Pablo de Olavide.
 - c) El seguimiento del buen funcionamiento de los huertos universitarios.
 - d) Asesorar y atender las necesidades cotidianas de las personas usuarias siempre que lo requieran y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir.
 - e) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
 - f) Impulsar y fomentar la agricultura ecológica en los huertos, a través de la gestión diaria, cursos y programas.
 - g) Colaborar en la programación de las diferentes tareas y actividades colectivas de los huertos.

Artículo 24. Asamblea de los huertos universitarios.

La persona coordinadora del huerto, por iniciativa propia o por solicitud de al menos un tercio de las parcelas, podrá convocar asamblea de los huertos universitarios, de la que formarán parte todas las personas usuarias. Esta asamblea tendrá carácter consultivo para la discusión de temas de interés común relacionados con el buen cumplimiento de las estipulaciones recogidas en el presente reglamento.

Disposición adicional primera. Régimen disciplinario.

Las infracciones administrativas cometidas por las personas usuarias de los huertos universitarios podrán ser sancionadas, en su caso, de conformidad con el régimen disciplinario específico establecido para cada colectivo en la normativa vigente.

Disposición adicional segunda. Huertos con fines docentes o de investigación.

La Universidad podrá excluir algunas parcelas del régimen de concurrencia general de los huertos universitarios, para dedicarlas a fines docentes o de investigación mediante su adjudicación directa a personas de la comunidad universitaria por el órgano competente en materia de sostenibilidad del Campus.

Disposición adicional tercera. Huertos sociales.

La Universidad podrá excluir algunas parcelas del régimen de concurrencia general de los huertos universitarios, para dedicarlas a fines de carácter social mediante su adjudicación a asociaciones vinculadas con la Universidad Pablo de Olavide, previa la tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con la legislación vigente. La asociación a la que se adjudique la parcela deberá contar con un seguro que cubra los riesgos que se puedan generar en el uso de los huertos.

Disposición adicional cuarta. Huertos Fundación Universidad Pablo de Olavide.

La Universidad podrá excluir algunas parcelas del régimen de concurrencia general de los huertos universitarios, para adjudicarlas a la Fundación Universidad Pablo de Olavide, previa la tramitación del correspondiente procedimiento de conformidad con la legislación vigente. La Fundación deberá contar con un seguro que cubra los riesgos que se puedan generar en el uso de los huertos.

Disposición transitoria.

Las personas que, en el momento de entrada en vigor de esta norma, estén usando los huertos universitarios en atención a convocatorias previas, podrán seguir usándolos. Si bien, se sujetarán al presente reglamento desde su entrada en vigor, excepto en lo que hace al pago de las tarifas del presente curso académico. Para seguir en el uso de las parcelas una vez transcurridos el presente y el siguiente curso, tendrán que presentarse a la convocatoria que se abra para el curso 2024/2025.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Pablo de Olavide.